

# Gaceta # 8591

*05 de marzo del 2021*



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**DECRETO NO. 000091 DE 2021**  
**(05 de marzo)**

"Por medio del cual se hace un encargo"

**DECRETO N° 000093 de 2021**

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

**DECRETO N° 000094 de 2021**

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

**DECRETO No. 000095 DEL 2021**  
**(05 DE MARZO)**

*Por medio del cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*

**DECRETO N° 000088 DE 2021**

"Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021"

**DECRETO N° 000090 DE 2021**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

**DECRETO N° 000089 de 2021**

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO NO. 000091 DE 2021  
(05 de marzo)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.143.572 de Barranquilla, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Privada del Departamento del Atlántico, de las funciones de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, el día 08 y 09 de marzo de 2021 y/o mientras dura la ausencia del titular, quien se encontrará en misión oficial atendiendo asuntos propios del cargo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de marzo del 2021.

Original firmado por  
**ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz Silene Romero – Secretaria Jurídica



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO N° 000093 de 2021

**“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”**

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y**

### CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

*“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

*La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.*

*Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”*

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley,

exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que el artículo 27 del Decreto 000673 de 2016 "Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2017" establece:

"... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas".

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: "Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos."

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de

detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2016, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0107\*2016\*000178 con la firma EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A EDUBAR S.A, identificada con Nit 800.091.140-4 y cuyo objeto era INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA REALIZAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo.

Que durante la vigencia 2017 se realizaron pagos de este contrato por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), presentando un saldo de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000).

Que mediante Decreto No.000039 del 30 de enero de 2017 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2016”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 3606702, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000), cuya fuente de financiación era: Recursos del Balance Estampilla Pro-desarrollo.

Que transcurrida la vigencia 2017 y por no realizarse el pago, la reserva presupuestal expira sin excepción y para efectos del cierre presupuestal esta reserva se cancela.

Que durante las vigencias 2018, 2019 y 2020 no se realizaron pagos, por lo que a 31 de diciembre de 2020 existe un saldo por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000) de la obligación existente derivada del contrato No 0101\*2016\*000178.

Que por haber transcurrido cuatro años después de constituida la reserva presupuestal No. 3606702 y no haberse producido el pago en su totalidad deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No 0107\*2016\*000178 fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además esta obligación quedó reconocida en el Decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2016, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que los recursos para financiar esta obligación no se encuentran disponibles dentro del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2021, por lo que se hace necesario realizar unos movimientos presupuestales de créditos y contracréditos para poder cancelarla.



Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar los traslados de los recursos en mención.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central), para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)**, cuya fuente son Recursos de la Estampilla Pro desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>70.000.000</b>	<b>70.000.000</b>
2.3	Inversión			70.000.000	70.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			70.000.000	70.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			70.000.000	70.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			70.000.000	70.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			70.000.000	-
2.3.2.02.02.005.28-2201052-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	8	70.000.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			-	70.000.000
2.3.2.02.02.008.099-4003018-83327	Servicios de ingeniería para el agua, proyectos de drenaje y alcantarillado	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	18		70.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.



**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 5 días del mes de marzo del 2021

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000094 de 2021**

**“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea*

*sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

*“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

*La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.*

*Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”*

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

*“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.*

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el dos (2) de julio de 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0135\*2019\*000273 con la firma DAIMCO S.A.S con Nit: 900.021.482 y cuyo objeto era INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ESTACIONES DE POLICIA SOLEDAD CENTRO HISTORICO, PUERTO GIRALDO - PONEDERA, CANDELARIA. GRUPO No. 1 Y GRUPO No. 2, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$636.174.000).

Que durante la vigencia 2019 se realizaron pagos por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$159.043.500), presentando un saldo a 31 de diciembre de 2019 de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$477.130.500), razón por la cual en el Decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No. 20194227 por el valor antes citado.

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos del compromiso amparado en la reserva presupuestal No 20194227, por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$318.087.000) a nombre de firma DAIMCO S.A.S, presentando un saldo a 31 de diciembre de 2020 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$159.043.500).

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20194227 y no haberse pagado esta obligación, el registro presupuestal expira, por lo que el saldo correspondiente a **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$159.043.500)**, deberá tramitarse el pago mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que el contrato No. 0135\*2019\*000273, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada en el registro presupuestal No. 20194227 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que la obligación emanada del contrato No. 0135\*2019\*000273 se encuentra debidamente financiada y por consiguiente se encuentran los recursos disponibles para incorporarlos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$159.043.500)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			<b>159.043.500</b>
1.2	Recursos de capital			159.043.500
1.2.10	Recursos del balance			159.043.500
1.2.10.02	Superávit fiscal			159.043.500
1.2.10.02.17	Recursos del Balance Contribución 5% especial de seguridad sobre Contratos de Vías	RBPDE - Rec. Bal - 5% Contribución Esp	11	159.043.500

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L(\$159.043.500**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>159.043.500</b>
2.3	Inversión			159.043.500
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			159.043.500
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			159.043.500
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			159.043.500
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			159.043.500
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Bal - 5% Contribución Esp	10	159.043.500

**ARTÍCULO TERCERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los 5 días del mes de marzo del 2021

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
 Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
 Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General





**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO No. 00095 DEL 2021  
(05 DE MARZO)**

***Por medio del cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico.***

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012, Ley y en especial las conferidas por la ordenanza Departamental 511 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en materia de vivienda el artículo 51 de la Constitución Política, prevé que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos programas de vivienda.

*Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, “de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.*

Que los artículos 303 y 304 de la Constitución Política establecen que el gobernador es el jefe de la administración sección y representante legal del departamento, y está dentro de sus atribuciones “dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Que el artículo 6 de la Ley 3ª de 1991, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones”, artículo

modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado parcialmente por el artículo 18 de la Ley 1537 de 2012, estableció el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podría aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la misma norma, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpliera con las condiciones establecidas en la ley.

Que el párrafo 4° del artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo de la Ley 1469 de 2011 establece que *“Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita”*.

Que el Decreto 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece los términos y condiciones en que se desarrollan los Programas que promueven el acceso a la vivienda de interés social - VIS, a cargo del Gobierno Nacional”* en sus artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes reglamenta el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social *“Mi Casa Ya”*.

Que el Decreto 729 de 2017, modificó el Decreto 1077 de 2015, en relación con la definición de las condiciones para el acceso al Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - *“Mi Casa Ya”*.

Que el gobierno departamental consciente de las dificultades de la población de menores ingresos para obtener de acceso a oportunidades de vivienda nueva y de las restricciones económicas que enfrentan estos hogares, consideró conveniente complementar el subsidio ofrecido en el programa *“Mi Casa Ya”*, con el fin de elevar la capacidad de compra de los hogares de menores recursos que deseen adquirir una vivienda nueva en los municipios del Departamento garantizando el acceso a la oferta disponible de mercado.

Que para cumplir este cometido, la Gobernación del Atlántico obtuvo la autorización por parte de la Asamblea Departamental para la entrega de un subsidio complementario al otorgado por el Gobierno Nacional dentro del marco del programa *“Mi Casa Ya”*, para entregar a cinco mil (5.000) hogares atlanticenses que tengan ingresos inferiores a dos (2) SMLMV, un subsidio familiar de vivienda por el valor equivalente a siete (7) SMLMV que permita que los hogares alcancen el cierre financiero para acceder a la oferta de mercado de la ciudad.

Que en consideración a las cifras actuales de déficit cualitativo del Departamento del Atlántico y las condiciones que resultan de analizar las carencias en las cuales viven el 30,9 % por ciento de los atlanticenses de acuerdo los datos entregados por el DANE

2020, se hace indispensable la implementación de programas dirigidos a la ejecución obras de mejoramientos de vivienda, acordes con las políticas públicas diseñadas por parte del gobierno nacional.

Que el decreto 867 de 2019, define las condiciones para la asignación y ejecución del subsidio familiar de vivienda en áreas urbanas en la modalidad de mejoramiento, a ser otorgado por FONVIVIENDA, en el marco del Programa denominado "*Casa Digna, Vida Digna*" y que el Departamento del Atlántico contemplará como marco general para desarrollar este tipo de intervenciones.

Que dentro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental en Materia de Vivienda se encuentran el de "*Promoción y acceso a la vivienda*" en el que se busca disminuir el déficit cuantitativo tanto en el área rural como urbana y el de "*Mejoramiento de Vivienda*" que busca disminuir el déficit cualitativo.

Que, a fin de beneficiar a habitantes de los municipios del Departamento con la entrega de Subsidios Familiares de Mejoramiento, la Administración departamental realizará invitaciones a los Municipios interesados para que postulen a los hogares potencialmente beneficiados con este subsidio de acuerdo a las condiciones fijadas en este decreto para la postulación y asignación.

Que el objeto de este decreto es definir las condiciones y el procedimiento para la postulación, asignación, desembolso y legalización de los subsidios de vivienda otorgados por el departamento del Atlántico como complemento en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Prioritario — VIP "*Mi Casa Ya*" del Gobierno Nacional, y para aquellos subsidios de mejoramiento de vivienda que se otorguen en el marco de los programas departamentales como Nacionales.

Que, en mérito de lo expuesto, la gobernadora del Departamento,

## **DECRETA:**

### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA COMPLEMENTARIO EN DINERO.**

**ARTÍCULO 1. Subsidio familiar de vivienda complementario.** La Gobernación del Atlántico en el marco de las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 511 de 2020 podrá destinar recursos propios, a través del Sistema General de Regalías u otro tipo de fuentes de financiación para el otorgamiento de subsidios de vivienda complementarios y asignarlos en el marco de los Programa de Vivienda del Gobierno Nacional, en especial el denominado "*Mi Casa Ya*".

**Parágrafo.** Con cargo a los recursos propios o aquellos que se obtengan a través de otros mecanismos, se sufragarán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro gasto que se requiera para el desarrollo e implementación de lo previsto en el presente decreto, en concordancia con lo definido el Decreto Nacional 1077 de 2015 y 1533 de 2019.

**ARTÍCULO 2. Focalización del subsidio complementario:** Los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “*Mi Casa Ya*”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y as normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

La Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, podrá definir operativamente, los municipios que ingresarán de manera prioritaria del programa de subsidio complementario, de acuerdo con los convenios y/o contratos que sustenten la aplicación del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente decreto.

**ARTÍCULO 3. Número de subsidios complementarios:** El número de subsidios departamentales complementarios disponibles para el Programa Mi Casa Ya, a ser aplicados en los municipios del Atlántico, será de 5.000 por un monto de siete (7) SMMLV dirigidos a hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza departamental no. 511 de 2020.

**ARTÍCULO 4. Tope máximo del valor de las viviendas a cofinanciar con recursos del departamento.** Las viviendas en que podrá financiarse a través del subsidio complementario, deberán corresponder a viviendas de interés prioritario (90 SLMLMV) o cuyo valor no supere el monto establecido para este tipo de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas de nivel nacional.

**Parágrafo.** Las viviendas a las que se refiere el presente artículo, como los proyectos en que se ejecuten las mismas, no deberán postularse ante la Gobernación del Atlántico y en consecuencia, no deberán ser seleccionados por ésta, así como tampoco será necesaria la suscripción de acuerdos, contratos y/o convenios entre la Gobernación del Atlántico y los oferentes o vendedores de los proyectos, ni la constitución de encargos fiduciarios o fideicomisos por parte de éstos últimos, para el desembolso del subsidio complementario departamental.

Para la asignación del subsidio complementario departamental, no se requerirá de la verificación de condiciones o expedición de certificaciones ni garantías adicionales, en relación con las calidades de la vivienda, diferentes a las que defina el Gobierno Nacional para el otorgamiento del subsidio del Programa “*Mi Casa Ya*”.

**ARTÍCULO 5. Transferencia de recursos.** Los recursos que el departamento destine para la asignación de los subsidios complementarios, podrán ser desembolsados a los patrimonios autónomos constituidos por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para la administración de recursos de programas que promuevan el acceso a la vivienda, en el marco de lo dispuesto en el Decreto – Ley 555 de 2003 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Los recursos que correspondan al subsidio complementario departamental, serán transferidos a título gratuito a los respectivos patrimonios autónomos y se entenderán ejecutados presupuestalmente con su incorporación.

**Parágrafo.** Los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos a los mencionados patrimonios autónomos podrán destinarse al otorgamiento de aportes a nuevos hogares, en el marco del Programa de Vivienda respectivo, así como a los costos y gastos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro gasto que se requiera para el desarrollo e implementación de la asignación de los subsidios.

**ARTÍCULO 6. Asignación del subsidio complementario del departamento.** Los recursos disponibles para el otorgamiento del subsidio complementario, deberán asignarse a través de actos administrativos suscritos por la Gobernadora del Atlántico, donde conste la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder al beneficio respectivo y el valor exacto de su asignación, que podrá expresarse en moneda legal o salarios mínimos.

Si para la asignación del respectivo subsidio complementario, se hace necesario la contratación de manera directa o a través de FONVIVIENDA o los negocios por esta entidad constituidos, de un sistema de información que soporte la operación del subsidio, la Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda, solicitará de manera mensual a la entidad que corresponda, los reportes que permitan sustentar la asignación de los recursos respectivos.

**Parágrafo.** Los establecimientos de crédito no estarán obligados a solicitar la asignación de subsidios departamentales complementarios cuando, para la fecha de expedición del presente decreto, los hogares cuenten con cartas de aprobación del crédito hipotecario o de la operación de leasing habitacional y cuando cuenten con un subsidio asignado o respecto del cual se haya solicitado la asignación, en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”.

**ARTÍCULO 7. Vigencia del subsidio.** La vigencia del subsidio departamental complementario, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

**ARTÍCULO 8. Instrumentos de financiación.** El subsidio complementario entregado por el departamento podrá destinarse a cofinanciar la adquisición de viviendas de interés prioritario a través de operaciones de leasing habitacional y créditos hipotecarios.

No será necesaria la celebración de convenios o contratos interadministrativos entre la Gobernación del Atlántico y las entidades otorgantes de crédito hipotecario o de contratos leasing habitacional, para la vinculación del subsidio departamental a dichas operaciones, cuando las mismas sean cofinanciadas en el marco de los Programas de Vivienda del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 9. Verificación de requisitos para la asignación.** Para proyectar los actos administrativos de asignación de subsidios complementarios, la Secretaria de infraestructura a través de la Subsecretaria de Vivienda, deberá realizar las siguientes actividades:

1. A través de quien tenga el perfil de usuario del Sistema de Información del Programa “*Mi Casa Ya*”, verificará los hogares que se encuentren en estado “*por asignar*”, e imprimirá el reporte correspondiente.
2. Verificará que el proyecto en que se pretenda adquirir la vivienda, de acuerdo con lo indicado en el Sistema de Información del Programa, se encuentre ubicado en los municipios determinados por la Gobernación del Atlántico.
3. Determinará si la Gobernación del Atlántico ha verificado, que el proyecto al que hace referencia el numeral anterior, se encuentre ubicado en los municipios determinados.

**Parágrafo.** La Gobernación del Atlántico solicitará periódicamente a FONVIVIENDA el listado de proyectos registrados en los municipios del Departamento del Atlántico, en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”, con el propósito de verificar si los mismos se encuentran ubicados en los municipios determinados y si este no es el caso, lo informará a la referida entidad para que solicite al constructor u oferente la corrección del registro. En el evento en que el proyecto no se encuentre ubicado en los municipios determinados, el hogar no podrá ser beneficiario del subsidio departamental complementario.

**ARTÍCULO 10. Resolución de asignación del subsidio complementario.** Cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. El número de identificación (ID) del hogar, en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.
2. Los nombres completos y números de cédula de ciudadanía de los integrantes mayores de edad del hogar, reportados por el Sistema de Información del Programa.
3. El nombre del establecimiento de crédito que realizó la solicitud a través del Sistema de Información del Programa.



4. La expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado a que:
  - a) Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, o hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero.
  - b) Se mantenga la vigencia del subsidio otorgado por FONVIVIENDA en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”, en caso contrario, se perderán los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio departamental complementario.
  - c) Se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del Gobierno Nacional, lo cual será reportado por el establecimiento de crédito respectivo a FONVIVIENDA o quien éste indique.

**ARTÍCULO 11. Publicación y Comunicación del Acto Administrativo.** expedido el acto administrativo de asignación del subsidio departamental complementario en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”, la Gobernación del Atlántico incorporará en el Sistema de Información del Programa los datos del acto administrativo. Adicionalmente, procederá a la publicación de las respectivas resoluciones en la página WEB de la Gobernación del Atlántico.

La expedición de la resolución de asignación del subsidio departamental complementario, será comunicada a FONVIVIENDA y a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso Programa “*Mi Casa Ya*”.

**ARTÍCULO 12. Corrección de errores formales.** Los establecimientos de crédito que hayan solicitado la asignación del subsidio, a través de su gerente, vicepresidente y/o encargado del área de crédito y/o FONVIVIENDA a través de su Director Ejecutivo o del Subdirector del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, podrán solicitar a la Gobernación del Atlántico, por escrito, la corrección de actos de asignación, cuando se trate de la corrección de errores simplemente formales contenidos en dichos actos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras que no cambien el sentido material de la decisión, ni revivan los términos legales para demandar el acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Junto con la solicitud de corrección, se deberá enviar formato de inscripción para postulantes y/o cualquier otro documento que soporte la comisión del error. El acto administrativo con la corrección se publicará en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y se comunicará a FONVIVIENDA, a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso “*Mi Casa Ya*” y al establecimiento de crédito que haya solicitado la corrección, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO 13. Modificaciones en el Sistema de Información.** Cuando se advierta la necesidad de corregir información incorporada en el Sistema de Información del Programa, de forma previa a la asignación del subsidio departamental



complementario, la Gobernación del Atlántico podrá expedir el acto administrativo de asignación dejando constancia en su parte considerativa que se generó una corrección posterior a la solicitud de asignación realizada por el establecimiento de crédito.

En caso que se anule el número de identificación de un hogar (ID) en el Sistema de Información del Programa, antes de la asignación del subsidio departamental complementario, se informará a FONVIVIENDA y a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso — Programa “*Mi Casa Ya*”, que por dicha razón la Gobernación del Atlántico no expide el acto administrativo de asignación del subsidio.

**ARTÍCULO 14. Modificación del Grupo Familiar.** Solo procederá La modificación del grupo familiar beneficiario del subsidio departamental complementario, cuando FONVIVIENDA haya autorizado la modificación del acto administrativo de asignación del subsidio objeto de complemento. Sin embargo, con posterioridad a la asignación del subsidio, no se aceptará la inclusión de nuevos integrantes al hogar.

**ARTÍCULO 15. Renuncias.** En caso de renuncia expresa de un hogar al subsidio de vivienda del Gobierno Nacional en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*”, previa verificación de la actualización del estado del hogar en el Sistema de Información del Programa por parte de FONVIVIENDA, la Gobernación del Atlántico procederá a declarar La pérdida de fuerza ejecutoria del subsidio departamental complementario. En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.

El acto administrativo de aceptación de la renuncia o de pérdida de fuerza ejecutoria de la asignación, según sea el caso, se publicará en la WEB de la Gobernación del Atlántico, se notificará al hogar beneficiario y se comunicará a FONVIVIENDA y a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso “*Mi Casa Ya*”.

**Parágrafo.** La aceptación de renuncias a subsidios departamentales complementarios en el marco del Programa *Mi Casa Ya*, no dará lugar a inhabilidades para volver a solicitarlo, por parte de ninguno de los integrantes del hogar.

**ARTÍCULO 16. Revocatoria.** Cuando FONVIVIENDA informe a la Gobernación del Atlántico acerca de la revocatoria del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “*Mi Casa Ya*” e indique que se encuentra en firme la revocatoria, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del subsidio, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 6 del presente decreto. En todo caso, el departamento podrá revocar el acto de asignación del subsidio departamental complementario, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 17. Desembolso de recursos.** Cuando el constructor o vendedor de la vivienda realice la solicitud de cobro del subsidio en el marco del Programa Mi Casa Ya, y en el Sistema de Información del Programa el subsidio figure en el estado reportado para pago, procederá el desembolso del subsidio departamental complementario el cual se hará a través del patrimonio autónomo constituido por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – para el manejo de los recursos del programa “Mi Casa Ya” una vez se cumplan las condiciones definidas para el desembolso del subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1.** Las causales y condiciones para la restitución de los recursos del subsidio departamental otorgados como complemento al Programa “Mi Casa Ya”, serán las definidas en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Los recursos destinados a la asignación del subsidio Departamental complementario, podrán desembolsarse al patrimonio autónomo constituido por del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, para la administración de recursos del Programa “Mi Casa Ya” de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ordenanza 511 de 2020. Los recursos así transferidos a título gratuito al patrimonio autónomo, se entenderán ejecutados presupuestalmente.

Los rendimientos financieros que generen los aportes transferidos al patrimonio autónomo podrán destinarse al otorgamiento de subsidios a nuevos hogares, en el marco del Programa de Vivienda respectivo, así como a los costos y gastos a que se refiere el parágrafo del artículo 1º del presente decreto, previa autorización por escrito del departamento.

**ARTÍCULO 18. Procedimiento de Autorización para el Desembolso.** Antes de autorizar el desembolso del subsidio departamental complementario, La Gobernación del Atlántico verificará:

1. Que el acto administrativo de asignación del subsidio departamental complementario se encuentre vigente.
2. Que los datos registrados en la planilla de pago que genere el Sistema de Información del Programa “Mi Casa Ya”, correspondan a la información del hogar beneficiario del subsidio a desembolsar y del establecimiento de crédito que recibirá el recurso.
3. Que el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre a nombre del hogar beneficiario, cuando se trate de operaciones de crédito hipotecario, o a nombre del establecimiento de crédito respectivo cuando se trate de operaciones de leasing habitacional, mediante consulta en la Ventanilla única de Registro — VUR.
4. Que FONVIVIENDA o quien este indique, haya enviado la copia del contrato de leasing habitacional en el cual figure el hogar beneficiario como locatario, cuando sea el caso.

Verificado lo anterior, la Secretaría de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Vivienda de la Gobernación del Atlántico podrá autorizar a FONVIVIENDA, en las condiciones definidas con esta última, que instruya el desembolso de los recursos del subsidio departamental complementario, por parte del Fideicomiso — Programa “*Mi Casa Ya*” constructor u oferente.

**ARTÍCULO 19. Legalización del subsidio complementario departamental.** Los subsidios departamentales que se otorguen de manera complementaria al Programa del Gobierno Nacional “*Mi Casa Ya*” se entenderán legalizados, con los siguientes documentos:

1. La resolución que acredita la asignación del subsidio complementario.
2. El certificado de tradición y libertad o verificación en las bases de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los cuales conste la inscripción del título de adquisición de la vivienda a favor del beneficiario del subsidio complementario departamental o del establecimiento de crédito con el cual se suscriba el contrato de leasing habitacional.
3. El contrato de leasing habitacional, en los casos en que el subsidio familiar de vivienda se aplique para operaciones de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO.

**ARTÍCULO 20. Tipos de Intervención.** La Gobernación del Atlántico podrá asignar subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento en las condiciones previstas por el artículo 2.1.1.7.8 del decreto 867 de 2019 que adiciona el Decreto 1077 de 2015, los cuales estarán destinados a optimizar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de las viviendas de los hogares beneficiarios, a través de intervenciones de tipo estructural que pueden incluir obras de mitigación de vulnerabilidad o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes.

Las intervenciones o mejoras locativas están asociadas prioritariamente a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas, cubiertas, pisos, reforzamiento estructural, mitigación de vulnerabilidad, ampliaciones y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de la solución habitacional, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones

de habitabilidad de la vivienda.

**ARTÍCULO 21. Beneficiarios del subsidio.** El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento que otorgue la Gobernación del Atlántico, podrá beneficiar a propietarios, o poseedores siempre que demuestren llevar en posesión no menos cinco (5) años a la fecha de postulación del subsidio.

Adicionalmente podrán acceder al subsidio de mejoramiento en los términos del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015 los ocupantes de bienes fiscales que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificada por la ley 2044 de 2020.

**Parágrafo 1.** Tratándose de propietarios el título de propiedad de la vivienda objeto de mejora, debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

**Parágrafo 2.** En el caso de poseedores, sobre el inmueble no debe cursar proceso reivindicatorio, para lo cual debe aportarse el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados desde la entrega de documentos por parte del hogar y adicionalmente deberá demostrarse la posesión ininterrumpida, pacífica y quieta del inmueble, en los términos de los artículos 762 y 764 del Código Civil, que podrá acreditarse a través de alguno de los siguientes documentos:

- a. Escrito aportado por el hogar que se entenderá suscrito bajo la gravedad del juramento, en el que declare que ejerce la posesión regular del bien inmueble de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.
- b. Declaración del Presidente de la Junta de Acción Comunal en la que quede de manifiesto que el hogar ha ejercido la posesión regular del inmueble por un término mínimo de cinco (5) años, y que respecto el bien inmueble no está en curso proceso reivindicatorio.

Además de lo anterior, se podrán aportar todos o alguno de los siguientes soportes, los cuales se analizarán para demostrar una sana posesión: pago de servicios públicos, pago de impuestos o contribuciones y valorizaciones, acciones o mejoras sobre el inmueble.

**ARTICULO 22. Financiación y Valor del Subsidio.** El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda, será financiado con cargo a los recursos propios del departamento que se destinen para ello, aquellos gestionados por el Sistema General de Regalías, o aquellos provenientes de terceros habilitados para realizar aportes a título gratuito en programas del estado.

**ARTICULO 23. Valor del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.** El valor del subsidio podrá ser de hasta de 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada hogar beneficiado y podrá aplicarse de manera concurrente con subsidios otorgados por otras entidades de nivel nacional o municipal, para la ejecución de intervenciones que se realicen sobre un mismo inmueble.

Podrá asimismo ser aplicado de forma concurrentemente, cuando a los hogares beneficiarios se les haya asignado en cualquier tiempo, por parte de las distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, subsidios de adquisición y construcción en sitio propio que hayan sido aplicados sobre las viviendas objeto de intervención.

**Parágrafo 1.** Las viviendas objeto de intervención, no podrán superar el valor máximo establecido en las normas nacionales que regulen la materia para la vivienda de interés social, de acuerdo con su avalúo catastral.

**ARTICULO 24. Vigencia del Subsidio.** La vigencia del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento, será de veinticuatro (24) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de asignación y hasta la legalización del mismo. El departamento podrá prorrogarlo mediante acto administrativo, por un plazo no superior a doce (12) meses y en todo caso no podrá superar lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente.

**ARTÍCULO 25. Renuncia al subsidio familiar de vivienda.** El beneficiario del subsidio de mejoramiento, podrá renunciar voluntariamente a éste antes del inicio de las obras, mediante comunicación suscrita por los miembros mayores de edad solicitantes del subsidio.

**ARTÍCULO 26. Legalización del subsidio familiar de vivienda.** El subsidio familiar de mejoramiento de vivienda se entenderá legalizado con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor.

**ARTÍCULO 27. Pérdida y restitución del subsidio familiar de mejoramiento de vivienda.** Serán causales de pérdida y restitución del subsidio las siguientes.

- Cuando exista falsedad o cualquier falta de veracidad en los datos entregados por el hogar beneficiario.
- Cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega de las obras, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2079 del 2021 o la norma que lo modifique o

complemente.

- La restitución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento otorgado se hará indexada con la variación del IPC, desde la fecha en que se haya hecho entrega de la intervención de mejoramiento al hogar beneficiario hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago del valor a restituir y deberá ser consignada en la cuenta indicada por la Gobernación del Atlántico.

Previo a la orden de restitución, se requerirá al hogar para que presente las aclaraciones del caso debidamente soportadas. Si dentro del plazo otorgado por la Gobernación, no se remiten las aclaraciones del caso o persiste la causal para la restitución del subsidio, se procederá a revocar la asignación del subsidio y a ordenar la restitución del mismo previo agotamiento del proceso administrativo sancionatorio establecido en el título III capítulo III de la Ley 1437 de 2011, caso en el cual se iniciarán las acciones judiciales o extrajudiciales tendientes a la recuperación efectiva de dichos recursos.

**ARTICULO 28 Cruce de información.** Los hogares que hubieren sido beneficiados con mejoramiento de vivienda bien sea a través del otorgamiento de subsidios o ejecución de contratos de obra, no podrán postularse ni ser beneficiarios del subsidio de mejoramiento de vivienda departamental; para garantizar que no realice una doble asignación, la administración realizará el cruce de información con las bases de datos existentes en el Departamento, que registren beneficiarios de mejoramientos de vivienda.

**ARTICULO 29 Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los cinco (05) días del mes de marzo del 2021.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del departamento del Atlántico





**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000088 DE 2021**

**“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para***



*hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 “Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las

*causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

*"Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

*La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.*

*Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas."*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

## **ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$595.000**, cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural, necesarios para financiar el proyecto: "Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico".

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos **\$595.000**, cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural, se incorporan como Ingresos corrientes, estampillas.

### **REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL**

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas en los rubros ingresos corrientes estampillas, **\$595.000** cuya fuente son los recursos de la Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural.
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en el rubro de mesadas pensionales a cargo de la entidad **\$595.000** cuya fuente son los recursos de Provisión 20% Programa de saneamiento - Estampilla Pro-Electrificación Rural.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$595.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			595.000
1.1	Ingresos Corrientes			595.000
1.1.01	Ingresos tributarios			595.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.01.02	Impuestos indirectos			595.000
1.1.01.02.300	Estampillas			595.000
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electrificación rural	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro- electrificación Rural	11	595.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2020, en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$595.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			595.000
2.1	Funcionamiento			595.000
2.1.3	Transferencias corrientes			595.000
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			595.000
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			595.000
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			595.000
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			595.000
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad			595.000
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad	RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro- Electrificación rural	207	595.000

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$595.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			595.000
1.1	Ingresos Corrientes			595.000
1.1.01	Ingresos tributarios			595.000
1.1.01.02	Impuestos indirectos			595.000
1.1.01.02.300	Estampillas			595.000
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electrificación rural	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro- electrificación Rural	13	595.000

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$595.000)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			595.000
2.3	Inversión			595.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			595.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			595.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			595.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			595.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Estampillas - Programa de Saneamiento - Estampilla Pro- electrificación Rural	13	595.000

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla al primer (1) días del mes de marzo de 2021

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**

Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO Nº 000090 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

**“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a**



*cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.*

*Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*

*Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.*

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

**Artículo 3. Temporalidad de las facultades.** Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nueve coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.”

Que el artículo 1 de la citada resolución establece:

**Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el Departamento del Atlántico expidió el decreto No. 000087 del 26 de febrero de 2021 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se modifican los Decretos No. 000140 de 2020, 220, 320 y 386 de 2020”*

Que el artículo 1 del citado decreto establece:

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.** *Prorrogar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto 140 del 2020 y prorrogada por los Decretos 220, 320 y 386 de 2020, en todo el territorio del Departamento del Atlántico hasta el 31 de mayo de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada nuevamente. (...)*

Que de acuerdo al artículo 29 del Decreto 000394 de 2020, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2020 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2020 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”* establece:

*“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

*La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.*

*Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”*

**ADICION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que, en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE DE EQUIDAD, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan recursos por valor de **\$6.771.146**, cuya fuente son

los recursos del 20% programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación Rural, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Salud en el departamento del Atlántico”.

Que en el presupuesto de Rentas del Fondo departamental de Salud los recursos **\$6.771.146**, cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación Rural, se incorporan como Ingresos corrientes, estampillas.

### **REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NIVEL CENTRAL**

Que para poder realizar las adiciones en el presupuesto de Rentas y Gastos del Fondo Departamental de Salud se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto de la Administración Central de la siguiente manera:

1. Se reduce en el Presupuesto de Rentas en los rubros ingresos corrientes estampillas, **\$6.771.146** cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación Rural
2. Se reducen en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento, en el rubro de mesadas pensionales a cargo de la entidad **\$6.771.146** cuya fuente son los recursos del 20% programa de saneamiento estampilla Pro-electrificación Rural

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2021, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.771.146)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			6.771.146
1.1	Ingresos Corrientes			6.771.146
1.1.01	Ingresos tributarios			6.771.146
1.1.01.02	Impuestos indirectos			6.771.146

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1.1.01.02.300	Estampillas			6.771.146
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electricificación rural	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electricificación Rural	11	6.771.146

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración central), vigencia fiscal 2021, en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.771.146)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			6.771.146
2.1	Funcionamiento			6.771.146
2.1.3	Transferencias corrientes			6.771.146
2.1.3.07	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			6.771.146
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			6.771.146
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			6.771.146
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			6.771.146
2.1.3.07.02.001.02.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad			6.771.146
2.1.3.07.02.001.02.01.01	Mesadas pensionales a cargo de la entidad	RPDE - 20% Programa de Saneamiento Estampilla Pro-Electrificación rural	207	6.771.146

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud) vigencia fiscal 2021, la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.771.146)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			6.771.146
1.1	Ingresos Corrientes			6.771.146
1.1.01	Ingresos tributarios			6.771.146
1.1.01.02	Impuestos indirectos			6.771.146

1.1.01.02.300	Estampillas			6.771.146
1.1.01.02.300.05	Estampilla Pro-electricificación rural	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electricificación Rural	13	6.771.146

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, en la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.771.146)**, cuya fuente son los recursos de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			6.771.146
2.3	Inversión			6.771.146
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			6.771.146
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			6.771.146
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			6.771.146
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			6.771.146
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RPDE - 20% Programa de Saneamiento - Estampilla Pro-electricificación Rural	13	6.771.146

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2021

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
 Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000089 de 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000514 de 2020 y el Decretos 461 de 2020 de la Presidencia de la República, y**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*



*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”*

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

*“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.*

*La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.*

*Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”*

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

*“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.*

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de recursos del Balance - Provisión 20% estampilla Pro-hospital Nivel 1 y 2, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

## **MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES**

## **ADICION EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que en el presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del atlántico, se Adicionan recursos del balance de provisión del 20% estampilla pro-hospital nivel 1 y 2 por valor de **\$700.000.000**, necesarios para financiar el proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Agua potable y saneamiento básico en el departamento del Atlántico”.

Que los recursos del balance de provisión del 20% estampilla prohospita nivel 1 y 2 por valor de **\$700.000.000**, necesarios para la financiación del proyecto: “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos, Secretaria de Agua potable y saneamiento básico en el departamento del Atlántico”, se adicionan en el presupuesto de Rentas del departamento del Atlántico, como Recursos de Capital, afectado el renglón rentístico de recursos del balance.

## **REDUCCION DE RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.**

Que para poder realizar las adiciones, descritas anteriormente, en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico (Administración central) se hace necesario realizar las reducciones por el mismo monto en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Presupuesto del Fondo Departamental de salud de la siguiente manera:

Se reducen en el presupuesto de Rentas en el rubro Recursos del balance Subcuenta Otros gastos en Salud por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)** cuya fuente son los recursos del balance Provisión 20% estampilla Pro-hospital nivel 1 y 2.

Se reducen en el presupuesto de Gastos e inversiones del Fondo departamental de Salud recursos por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)** cuya fuente son los recursos del balance Provisión 20% estampilla Pro-hospital nivel 1 y 2 del rubro “servicios de la administración pública relacionados con la salud”

## **TRASLADOS PRESUPUESTALES**

### **Recursos Corrientes de libre destinación**

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$2.334.310.192**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$1.084.000.000**.

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.250.310.192** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.250.310.192

Adquisición de Activos no financieros, créditos por valor de \$1.250.310.192

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.250.310.192

Adquisición de servicios por valor de \$1.250.310.192

#### **Recursos del 4% Consumo a la Cerveza**

Que con recursos provenientes de los recursos del 4% consumo a la cerveza se atenderán requerimientos por valor de **\$59.790.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$59.790.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$59.790.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$59.790.000

Adquisición de servicios por valor de \$59.790.000

#### **Recursos de la Tasa de Seguridad.**

Que con recursos provenientes de la tasa de seguridad se atenderán requerimientos por valor de **\$419.100.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$419.100.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$419.100.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$419.100.000

Adquisición de servicios por valor de \$419.100.000

#### **Recursos del 10% del ICLD para Fonpet.**

Que con recursos provenientes del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación destinados para la financiación del Fonpet, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.226.586.677**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.226.586.677** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.226.586.677 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.226.586.677

Adquisición de servicios por valor de \$1.226.586.677

#### **Recursos del balance Estampilla Pro-bienestar del anciano.**

Que con recursos provenientes de los recursos del balance estampilla pro-bienestar del anciano, se atenderán requerimientos por valor de **\$82.800.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$82.800.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$82.800.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$82.800.000

Adquisición de servicios por valor de \$82.800.000

**Recursos del balance 5% Contribución Especial.**

Que con recursos provenientes de los recursos del balance 5% Contribución especial, se atenderán requerimientos por valor de **\$70.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$70.000.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$70.000.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$70.000.000

Adquisición de servicios por valor de \$70.000.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.192.586.869)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			700.000.000
1.2	Recursos de capital			700.000.000
1.2.10	Recursos del balance			700.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			700.000.000
1.2.10.02.02	Recursos del Balance - Otros gastos en Salud	RBPDE - Rec. Balance – Provisión 20% Est prohospital nivel 1 y 2	13	700.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			700.000.000
2.3	Inversión			700.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			700.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			700.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			700.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			700.000.000
2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	13	700.000.000

**ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central) vigencia fiscal 2021, la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			700.000.000
1.2	Recursos de capital			700.000.000
1.2.10	Recursos del balance			700.000.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			700.000.000
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	11	700.000.000

**ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021 la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			700.000.000
2.3	Inversión			700.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			700.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			700.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			700.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			700.000.000

2.3.2.02.02.009.164-1905036-91122	Servicios de administración pública relacionados con la salud	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est Prohospital Nivel 1 y 2	18	700.000.000
-----------------------------------	---	--	----	-------------

**ARTÍCULO QUINTO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.334.310.192)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>2.334.310.192</b>	<b>2.334.310.192</b>
2.1	Funcionamiento			1.084.000.000	790.000.000
2.1.1	Gastos de personal			10.000.000	10.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			8.000.000	10.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			-	10.000.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			-	10.000.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	10.000.000
2.1.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		10.000.000
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			8.000.000	-
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías			8.000.000	-
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	8.000.000	
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal			2.000.000	-
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario			2.000.000	-
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes			2.000.000	-
2.1.1.02.01.001.08	Prestaciones sociales			2.000.000	-
2.1.1.02.01.001.08.02	Prima de vacaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	2.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			830.000.000	780.000.000
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			830.000.000	780.000.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			830.000.000	780.000.000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			-	560.000.000
2.1.2.02.02.006.63391	Servicios de catering para eventos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		560.000.000
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			830.000.000	173.000.000
2.1.2.02.02.008.83213	servicios de arquitectura para proyectos de construcciones no residenciales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	800.000.000	



Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2.1.2.02.02.008.8715201	Servicios de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		72.000.000
2.1.2.02.02.008.87156	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria industrial	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		101.000.000
2.1.2.02.02.008.8715602	Servicios de mantenimiento y reparación de bombas, compresores, válvulas, motores de fuerza hidráulica y de potencia neumática	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	30.000.000	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	47.000.000
2.1.2.02.02.009.96520	Servicios de funcionamiento para recreación, deportes y eventos Deportivos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		47.000.000
2.1.3	Transferencias corrientes			134.000.000	-
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones			134.000.000	-
2.1.3.13.01	Fallos nacionales			134.000.000	-
2.1.3.13.01.001	Sentencias	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	207	134.000.000	
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			110.000.000	-
2.1.8.01	Impuestos			110.000.000	-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	110.000.000	
2.2	Servicio de la deuda pública			-	708.710.192
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	708.710.192
2.2.2.01	Principal			-	708.710.192
2.2.2.01.02	Préstamos			-	708.710.192
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras			-	708.710.192
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial			-	708.710.192
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial			-	708.710.192
2.2.2.01.02.002.02.03.04	Amortización Sobretasa a la Gasolina	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	206		708.710.192
2.3	Inversión			1.250.310.192	835.600.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.250.310.192	835.600.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	2.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	2.000.000
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos			-	2.000.000
2.3.2.01.01.005.01	Recursos biológicos cultivados			-	2.000.000
2.3.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida			-	2.000.000
2.3.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida			-	2.000.000



Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2.3.2.01.01.005.01.02.06.3202006	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		2.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.250.310.192	833.600.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.250.310.192	833.600.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			176.710.192	-
2.3.2.02.02.007.07-4599068-71591	Servicios tributarios, financieros, contable y presupuesto	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	176.710.192	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			321.000.000	250.000.000
2.3.2.02.02.008.034-3502046-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	161.000.000	
2.3.2.02.02.008.042-3903002-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		100.000.000
2.3.2.02.02.008.043-3903002-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.044-3903008-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.045-3903008-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		50.000.000
2.3.2.02.02.008.082-4101030-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	160.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			752.600.000	583.600.000
2.3.2.02.02.009.019-4599031-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	238.000.000	
2.3.2.02.02.009.045-4101069-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	80.000.000	
2.3.2.02.02.009.046-4101080-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	335.600.000	
2.3.2.02.02.009.047-4101075-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		50.000.000
2.3.2.02.02.009.048-4101037-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		50.000.000
2.3.2.02.02.009.049-4101007-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		50.000.000
2.3.2.02.02.009.050-4101031-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		49.600.000
2.3.2.02.02.009.051-4101038-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208	8.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.052-4101039-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		50.000.000
2.3.2.02.02.009.053-4101023-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		105.000.000
2.3.2.02.02.009.054-4101018-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		48.000.000
2.3.2.02.02.009.055-4101025-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		70.000.000
2.3.2.02.02.009.056-4101027-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		50.000.000
2.3.2.02.02.009.057-4101030-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	208		61.000.000
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	91.000.000	

**ARTÍCULO SEXTO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$59.790.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% consumo de Cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
	Gastos			59.790.000	59.790.000
	Inversión			59.790.000	59.790.000
	Adquisición de bienes y servicios			59.790.000	59.790.000
	Adquisiciones diferentes de activos			59.790.000	59.790.000
	Adquisición de servicios			59.790.000	59.790.000
009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			59.790.000	59.790.000
009.019-4599031-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	9		15.525.000
009.023-1702037-92919	Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	44.265.000	
009.026-1799063-91142	Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo multipropósito	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		15.000.000
009.027-1709101-91142	Servicios de la administración pública relacionados con proyectos de desarrollo multipropósito	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		29.265.000
009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	9	15.525.000	

**ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L (\$419.100.000)**, cuya fuente son los recursos de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>419.100.000</b>	<b>419.100.000</b>
2.3	Inversión			419.100.000	419.100.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			419.100.000	419.100.000
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	3.000.000
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	3.000.000
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	3.000.000
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	3.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	3.000.000
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RPDE - Tasa de Seguridad	10		3.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			419.100.000	416.100.000
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			-	500.000
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			-	500.000
2.3.2.02.01.004.01-4501035-4721401	Cámaras videograbadoras	RPDE - Tasa de Seguridad	10		500.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			419.100.000	415.600.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			14.100.000	3.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		3.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10	14.100.000	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			405.000.000	405.000.000
2.3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	405.000.000	
2.3.2.02.02.008.085-4501048-82199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		405.000.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	7.600.000
2.3.2.02.02.009.036-2102012-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.500.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.038-2102013-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.000.000
2.3.2.02.02.009.039-2102011-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		2.000.000
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Bal - Tasa Servi. Públicos	10		1.100.000

**ARTÍCULO OCTAVO: Modificar** el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.226.586.677)**, cuya fuente son los recursos del 10% de ICLD para Fonpet, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
<b>2</b>	<b>Gastos</b>			<b>1.226.586.677</b>	<b>1.226.586.677</b>
2.3	Inversión			1.226.586.677	1.226.586.677
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.226.586.677	1.226.586.677
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.226.586.677	1.226.586.677
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.226.586.677	1.226.586.677
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			26.152.412	-
2.3.2.02.02.005.18-1709099-54234	Servicios generales de construcción de sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	26.152.412	
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.200.434.265	726.586.677
2.3.2.02.02.008.015-1702024-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	220.434.265	
2.3.2.02.02.008.017-1709099-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	30.000.000	
2.3.2.02.02.008.034-3502046-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15		726.586.677
2.3.2.02.02.008.046-3502019-83939	Otros servicios de consultoría científica y técnica n.c.p.	RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15	950.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	500.000.000

2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública		RPDE - 10 % ICLD para Fonpet	15		500.000.000	
Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito		
2	Gastos			70.000.000	70.000.000		
2.3	Inversión			70.000.000	70.000.000		
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			70.000.000	70.000.000		
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	70.000.000		
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	70.000.000		
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			-	70.000.000		
2.3.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			-	70.000.000		
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-	70.000.000		
2.3.2.01.01.003.07.01.4501035	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10		70.000.000		
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			70.000.000	-		
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			70.000.000	-		
2.3.2.02.02.009.040-3702014-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	70.000.000			

**ARTÍCULO NOVENO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$82.800.000)**, cuya fuente son los recursos del balance estampilla Pro-bienestar del anciano, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Credito	Contracrédito
2	Gastos			82.800.000	82.800.000
2.3	Inversión			82.800.000	82.800.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			82.800.000	82.800.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			82.800.000	82.800.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			82.800.000	82.800.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			82.800.000	82.800.000
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RBPDE - Rec. Bal - probienestar Anciano	2		82.800.000
2.3.2.02.02.009.008-4104009-93491	Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	RBPDE - Rec. Bal - Probienestar Anciano	2	82.800.000	

**ARTÍCULO DECIMO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (Administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$70.000.000)**, cuya fuente son los recursos del balance 5% Contribución especial, como se detalla a continuación:

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, Atlántico, al primer (1) días del mes de marzo del año 2021.

*Original firmado por*

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General